



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil doce (2012)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL**
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA GARCIA GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ITAGUI
RADICADO: 2013 – 00149

INTERLOCUTORIO No. 086

ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO.

Procede el Despacho a estudiar posible impedimento para conocer de la presente **ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter LABORAL, instaurada por el apoderado judicial de la señora **MARIA VICTORIA GARCIA GOMEZ** contra el **MUNICIPIO DE ITAGUI**.

CONSIDERACIONES

Al ser analizado el caso en concreto al momento del estudio de la admisión de la demanda, y, con fundamento en lo prescrito por el Artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *Ley 1437 de 2011-*, la suscrita Juez Veintitrés (23) Administrativa Oral de Medellín se permite **DECLARARSE IMPEDIDA** en el proceso de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Es pertinente recordar las normas que regulan las causales de impedimento y de recusación, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *-Ley 1437 de 2011-*:

"Artículo 130. Causales. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

1. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren participado en la expedición del acto enjuiciado, en la formación o celebración del

contrato o en la ejecución del hecho u operación administrativa materia de la controversia.

2. Cuando el juez, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, hubieren intervenido en condición de árbitro, de parte, de tercero interesado, de apoderado, de testigo, de perito o de agente del Ministerio Público, en el proceso arbitral respecto de cuyo laudo se esté surtiendo el correspondiente recurso de anulación ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concorra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto.

2. Si el juez en quien concorra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

3. Cuando en un Magistrado concorra alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, deberá declararse impedido en escrito dirigido al ponente, o a quien le siga en turno si el impedido es este, expresando los hechos en que se fundamenta tan pronto como advierta su existencia, para que la sala, sección o subsección

resuelva de plano sobre la legalidad del impedimento. Si lo encuentra fundado, lo aceptará y sólo cuando se afecte el quórum decisorio se ordenará sorteo de conjuez.

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o subsección continúe el trámite del mismo.

5. Si el impedimento comprende a todo el Tribunal Administrativo, el expediente se enviará a la Sección del Consejo de Estado que conoce del tema relacionado con la materia objeto de controversia, para que decida de plano. Si se declara fundado, devolverá el expediente al tribunal de origen para el sorteo de conjueces, quienes deberán conocer del asunto. En caso contrario, devolverá el expediente al referido tribunal para que continúe su trámite.

6. Si el impedimento comprende a todos los miembros de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, o de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sus integrantes deberán declararse impedidos en forma conjunta o separada, expresando los hechos en que se fundamenta. Declarado el impedimento por la sala respectiva se procederá al sorteo de conjueces quienes de encontrar fundado el impedimento asumirán el conocimiento del asunto.

7. Las decisiones que se profieran durante el trámite de los impedimentos no son susceptibles de recurso alguno”.

Por su parte, el artículo 150 numeral 11° del Código de Procedimiento Civil, establece:

“Artículo 150. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

11. Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas. (...) *(negrilla por fuera del texto original)*

Dentro del presente asunto, se observa que quien ostenta la calidad de actora, la señora MARIA VICTORIA GARCÍA GOMEZ, fue apoderada por la titular de este Juzgado, durante un corto tiempo, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con radicado 1999-03764, tramitado ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, contra la Contraloría Municipal de Itagüí. De conformidad con consulta de procesos realizada vía internet, ese proceso fue remitido al Consejo de Estado, sección segunda, en apelación por actuación del 8 de agosto de 2012. Esta circunstancia es suficiente para

considerar que la Juez de este Despacho se encuentra incurso en la causal de impedimento arriba transcrita.

Es por ello que la decisión a tomar será el declararse impedida para conocer de esta demanda, así, advertida la existencia de la causal referida, habrá de darse aplicación al contenido del numeral 1 del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procediendo este Despacho a enviar el expediente al juez que sigue en turno, es decir la **Jueza Veinticuatro Administrativa Oral de Medellín.**

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

- 1º DECLARAR EL IMPEDIMENTO** para conocer de la presente acción por incurrir en la causal preceptuada en el numeral 1º del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.
- 2º** Envíese el expediente al Juez que sigue en turno; esto es, a la Señora Jueza Veinticuatro Administrativa Oral de Medellín para que resuelva de plano si es o no fundado el impedimento.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ**

NRB